# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO VI DEL DFL N°29 DE 2005, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO; Y EL TÍTULO VI DE LA LEY N°18.883, QUE APRUEBA ESTATUTO ADMINISTRATIVO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE INCORPORAR EN AMBOS CASOS LA CAUSAL ESPECÍFICA DE EMISIÓN, OBTENCIÓN O USO FRAUDULENTO O MAL INTENCIONADO DE LICENCIA MÉDICA

**FUNDAMENTOS.**

En las últimas semanas, hemos sido testigo de una profunda crisis institucional relacionada con el uso indebido de licencias médicas por parte de funcionarios del Estado. La Contraloría General de la República ha revelado, mediante auditorías y ﬁscalizaciones, la existencia de más de 25 mil funcionarios que viajaron fuera del país mientras se encontraban con licencia médica, algunos de ellos por periodos prolongados de hasta 332 días. Este hallazgo ha sido caliﬁcado como alarmante por la propia Contralora General, quien ha subrayado que se trata de un fenómeno sistemático y no de casos aislados. Esta situación pone en entredicho no solo la probidad del servicio público, sino también la eﬁcacia del marco normativo vigente para sancionar con prontitud estas conductas.

Actualmente, la cesación de funciones de los funcionarios del Estado está regulada en el Título VI del Estatuto Administrativo (Ley Nº18.834) y del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (Ley Nº18.883). Estas normas establecen, entre otras causales, la renuncia voluntaria aceptada, el vencimiento del plazo por el cual se efectuó el nombramiento a contrata, la eliminación del cargo, la jubilación, y la salud incompatible debidamente acreditada. Asimismo, se contempla la cesación como consecuencia de una medida disciplinaria, en especial la destitución como sanción impuesta en un sumario administrativo. No obstante, ninguna de estas normas aborda especíﬁcamente la entrega, uso u obtención fraudulenta de licencias médicas como una causal autónoma de término de la relación funcionaria.

La falta de una regulación especíﬁca sobre el mal uso de licencias médicas deja un vacío legal importante que diﬁculta actuar con celeridad frente a casos evidentes de

simulación de enfermedad o uso instrumental de licencias para actividades particulares, incluyendo estudios o viajes recreativos al extranjero; así como también las sanciones especíﬁcas a los médicos que entregan estas licencias. En estos casos, la tramitación de sumarios disciplinarios suele ser lenta y, en no pocas ocasiones, concluye sin una sanción ejemplar, ya sea por falta de pruebas directas o por demoras excesivas que terminan prescribiendo las responsabilidades.

Y esta situación no es baladí, pues el perjuicio económico de estas prácticas es signiﬁcativo. El ministro de Hacienda, Mario Marcel, ha señalado que las licencias médicas irregulares representan un gasto ﬁscal superior a los 300 mil millones de pesos anuales. Esto no solo afecta el equilibrio presupuestario del sistema de salud, sino que también socava la conﬁanza ciudadana en el funcionamiento íntegro del aparato estatal. El propio Presidente de la República, Gabriel Boric, ha declarado que “muchos de los responsables de estas conductas deberían ser destituidos", haciendo un llamado a actuar con rigor ante estas faltas a la probidad.

Desde la óptica de la responsabilidad administrativa, el ordenamiento jurídico chileno consagra en el artículo 61 de la Ley Nº18.834 el deber de probidad como uno de los principios rectores de la función pública. La jurisprudencia de la Contraloría ha reaﬁrmado que la mala fe en la solicitud y uso de licencias médicas constituye una infracción grave a los deberes funcionarios. Sin embargo, la potestad disciplinaria actualmente está sujeta a los tiempos del sumario administrativo, y no cuenta con una vía expedita para actuar cuando se comprueba un uso malicioso de este beneﬁcio.

El dictamen Nº 12.751 de 2005 de la Contraloría General de la República ha sido enfático en señalar que toda potestad disciplinaria debe ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. No obstante, la evidencia reciente ha mostrado que cuando un funcionario burla deliberadamente el sistema de salud público con ﬁnes personales, el Estado no cuenta con herramientas inmediatas para poner ﬁn a esa relación laboral sin recurrir a procedimientos extensos que retrasan la adopción de medidas ejemplares.

Así las cosas, diversos medios de prensa han documentado casos donde funcionarios públicos viajaron a Europa o países vecinos durante el período de licencia médica, lo cual ha sido caliﬁcado por expertos como una "burla" al sistema.

La reacción de la ciudadanía ha sido de indignación, demandando un actuar más rápido y ejemplar por parte de la Administración del Estado, que garantice que quienes abusan de recursos públicos no continúen ejerciendo funciones.

Por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política de la República establece que los actos de los funcionarios deben apegarse a los principios de probidad y transparencia, y que el incumplimiento de estos deberes debe conllevar responsabilidades. Sin embargo, mientras no se modiﬁque el estatuto para contemplar la causal especial de cesación por uso fraudulento de licencia médica, las sanciones quedarán sujetas a interpretaciones o a procesos engorrosos.

En este sentido, resulta pertinente incorporar una modiﬁcación legal que habilite la destitución inmediata de funcionarios cuando se compruebe, mediante antecedentes objetivos, el uso de licencias médicas para ﬁnes no relacionados con el cuidado de la salud, como actividades lucrativas, estudios en el extranjero o turismo. Tal medida no solo contribuiría a resguardar el principio de probidad, sino también permitiría proteger el erario público y restaurar la conﬁanza en la función pública.

A su vez, debería considerarse la tipiﬁcación de esta conducta como una infracción gravísima dentro del marco disciplinario funcionarial, lo cual permitiría acelerar los procedimientos y aplicar sanción sin necesidad de completar todos los trámites del sumario tradicional, cuando los hechos sean evidentes y documentados, como ocurre con los registros migratorios, pasajes aéreos, y publicaciones en redes sociales.

La modiﬁcación propuesta no busca vulnerar el derecho a la defensa o al debido proceso, sino establecer una causal especial para casos de probada mala fe, similar a lo que ocurre con otras faltas graves como el abandono de deberes o la falsiﬁcación de documentos. El respeto a las garantías procesales debe mantenerse, pero no puede seguir siendo excusa para proteger a quienes dañan deliberadamente la función pública.

Una regulación clara permitiría también ordenar los protocolos internos en cada servicio para la ﬁscalización temprana del uso de licencias, el cruce de datos con el Registro Civil, el Servicio de Impuestos Internos y la Policía de Investigaciones, garantizando un control proactivo y no solo reactivo.

Por lo anterior, se hace absolutamente necesaria a la luz de estas evidencias y la gravedad de los hechos recientemente conocidos una reforma legal que incorpore, tanto en el Estatuto Administrativo como en el Estatuto de Funcionarios Municipales, una causal especial de cesación de funciones por uso indebido y malicioso de licencias médicas, mejorando el procedimiento sancionatorio existente, permitiendo al Estado actuar con la celeridad y ﬁrmeza que la probidad administrativa exige.

# IDEA MATRIZ.

Modiﬁcar el Título VI del DFL N°29 de 2005, que ﬁja texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo; y el Título VI de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, incorporando en ambos casos la causal especíﬁca de emisión, obtención o uso fraudulento o mal intencionado de licencia médica.

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifíquese el artículo 146 del Decreto con Fuerza de Ley N°29 de 2005, que ﬁja texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el siguiente sentido:

1. En su literal f), sustitúyase la expresión “designado, y” por la frase “designado;”.
2. En su literal g), sustitúyase el punto ﬁnal por la expresión “; y”
3. Incorpórese un literal h nuevo del siguiente tenor:

“h) Emisión, obtención o uso fraudulento o mal intencionado de licencia médica.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modifíquese el artículo 144 de la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el siguiente sentido:

1. En su literal e), sustitúyase la expresión “empleo, y” por la frase “empleo;”.
2. En su literal f), sustitúyase el punto ﬁnal por la expresión “; y”
3. Incorpórese un literal h nuevo del siguiente tenor:

“g) Emisión, obtención o uso fraudulento o mal intencionado de licencia médica.”.

# VÍCTOR PINO FUENTES

Diputado de la República